



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Soledad Vargas Femayor
Demandado	María Alejandra García Briceño y otros herederos del señor Florentino García Cabrera
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00369 00
Asunto	Fija fecha audiencia única
Fecha de la providencia	Enero veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 313 C-1.1 este despacho DISPONE,

*Teniendo en cuenta que el abogado Cristian Fabián Moscoso Peña, designado como curador Ad-litem de los herederos indeterminados de Florentino García Cabrera (q.e.p.d.) se notificó de la designación hecha, se dispone dejar sin efecto el auto de fecha 09 de noviembre de 2017.

*** CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA**

Clase de audiencia:	Inicial y/o única
Fecha:	<u>Abril 3 de 2018</u>
Hora:	8:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 24

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Práctica de pruebas
3. Alegatos de conclusión
4. Sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 6 al 11, 157 al 193 Cuaderno principal.

Se decretan los testimonios de: Aracelly Cortés de Heredia, Rodrigo Tabaco Cabrera, Edilmer Alberto Rojas Sánchez y Elsa Gasca Polando.

PARTE DEMANDADA (María Alejandra García Briceño):

Se decreta como prueba documental la aportada, obrantes a folios 44 al 47, 71 al 74, 93 Cuaderno principal.

Se niega el decreto de la prueba testimonial solicitada, toda vez que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, debió enunciar concretamente los hechos sobre los cuales declararían los testigos.

Se niega librar los oficios solicitados, en atención a que no se acreditó sumariamente que a través del derecho de petición no se hubiese logrado obtener los documentos referidos (Art. 78.10 y 173 CGP).

PARTE DEMANDADA (Carlos García Moreno):

Se decreta como prueba documental la aportada, obrantes a folios 84 al 90 Cuaderno principal

Se decretan los testimonios de: Jorge William Rodríguez González, Pedro Julio Pérez Sánchez, Juan José Pérez Sánchez, Rómulo Vargas Naranjo, en consecuencia se ordena comisionar a los Juzgados Promiscuos Municipales de la Primavera Vichada para efectos de colaborar en la declaración de los testigos a través de los medios técnicos que se tengan disponibles, bien sea video o teleconferencia y así mismo se oficiará a soporte técnico de la Rama Judicial de Villavicencio para que brinden el debido apoyo en la práctica de la prueba, sin embargo es obligación de la parte hacer comparecer los testigos en la fecha y hora indicada.

Y Germaine García Cabrera, en consecuencia se ordena comisionar a los Juzgados Promiscuos Municipales de Santa Rosalía Vichada para efectos de colaborar en la declaración de los testigos a través de los medios técnicos que se tengan disponibles, bien sea video o teleconferencia y así mismo se oficiará a soporte técnico de la Rama Judicial de Villavicencio para que brinden el debido apoyo en la práctica de la prueba, sin embargo es obligación de la parte hacer comparecer los testigos en la fecha y hora indicada.

PARTE DEMANDADA (Curador Ad-litem herederos indeterminados):

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Se previene a las partes para que presenten los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 04 Del **26 ENE 2018**
AYELETH FRIEDT PADILLA
Secretaria
